

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0129/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA
PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0129/2023**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número **021165823000005**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0129/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, para que en el plazo

de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de marzo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita que el sujeto obligado informe, si labora o laboró en esa

institución la persona

de nombre Vania Nathalia Franco Quirarte, el cargo, el sueldo, las actividades, los horarios y el lugar de trabajo, en caso de que ya no labore, se solicita se informe motivo de la terminación y periodo en el cual estuvo trabajando.

Se solicita que el sujeto obligado informe, si labora o laboró en esa institución la persona

de nombre Ricardo Franco Franco Cazarez, el cargo, el sueldo, las actividades, los horarios y el lugar de trabajo, en caso de que ya no labore, se solicita se informe motivo de la terminación y periodo en el cual estuvo trabajando..” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ [...]SE ADJUNTA DOCUMENTO RESPUESTA A SOLICITUD DEL CIUDADANO [...]” (Sic)

[...]

Es responsabilidad de INDIVI impulsar la transparencia y rendición de cuentas, para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción; con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (LTAIPBC), Título Quinto, artículo 73, que como Sujetos Obligados debemos poner a disposición de los particulares la información contenida en los artículos 81, 82, 83 de la misma LTAIPBC, dentro de los portales de internet y a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia” (PNT). Además de la publicación en la PNT (federal), la SHFP creó el “Sistema Estatal de Transparencia” (SETBC), donde también se publican simultáneamente los formatos de los artículos de la LTAIPBC aludidos.

Con fundamento en ello, y en respuesta a su solicitud ciudadana de información, le hago de su conocimiento que en relación a las personas servidoras públicas que laboraron y laboran en nuestra Institución de nombre: Vania Nathalia Franco Quirarte, y Ricardo Franco Franco Cazarez, el cargo, el sueldo, las actividades, los horarios y el lugar de trabajo, los podrá consultar como información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia/Estado o Federación: Baja California/ Institución: Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California/ Obligación: Generales Sueldo, donde inclusive podrá desplegar el detalle en la siguiente liga:

CIERRE 2021 VANIA NATALIA FRANCO QUIRARTE Y RICARDO FRANCO CAZAREZ CIERRE 2021 Y CIERRE 2022

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No se da respuesta a correcta a la solicitud, se requiere confirmación de si laboran o laboraron en la institución las personas de nombre Vania Nathalia Franco Quirarte y Ricardo Franco Cazarez, en la liga que envían no se puede consultar; actividades, horarios y lugar de trabajo, si el periodo durante el cual estuvieron trabajando en caso de que ya no laboren, por lo que solicito se de contestación correcta a esta solicitud de información.” (Sic).

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer sus manifestaciones a través de la contestación al presente medio de impugnación.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el

derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por lo antes expuesto, resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio **021165823000005** en la que se solicitó se informara, si las personas servidoras públicas de nombres: Vania Nathalia Franco Quirarte y Ricardo Franco Cázares laboran o laboraron en la institución, su cargo, sueldo, actividades, horario y el lugar de trabajo, adicionalmente, requirió que en caso de ya no laborar en el instituto, se indiqué el motivo de la terminación y periodo en el cual prestaron su servicio laboral.

Precisado lo anterior, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, informó en relación a los planteamientos vertidos en la solicitud, que dicha información, se puede consultar como información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los pasos para su búsqueda, los cuales consisten en seleccionar: **Estado o Federación:** Baja California, **Institución:** Instituto para el Desarrollo inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, **Obligación:** Generales, Sueldo. Así mismo, proporcionó liga electrónica por la cual se podrá acceder a su consulta: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>.

Es así que el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verifico la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, la cual dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual, se logró acceder a la

información de la persona servidora pública de nombre Ricardo Franco Cázares, sin embargo, no se encontró información referente a la persona servidora pública de nombre Vania Nathalia Franco Quirarte, tal como se muestra las siguientes capturas de pantalla:

[...]

Remuneración bruta y neta
✕

🔍 **DETALLE**
📄
🖨️
🔗

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidora(a) pública(a)
Clave o nivel del puesto	19
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	DIRECTOR DE AREA
Denominación del cargo	DIRECTOR DE AREA
Área de adscripción	DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA
Nombre (s)	FRANCO
Primer apellido	CAZAREZ
Segundo apellido	RICARDO
Sexo (catálogo)	Masculino
Sexo (catálogo)	
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	50000
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESOS
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	47546.64
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESOS
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación	28/04/2023
Fecha de Actualización	31/03/2023
Nota	

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:

Trabaja en condiciones del año, trimestre o del periodo

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

Filtros de búsqueda

Ver todos los filtros

Entidad	Capitular
Tipo de integrante del sujeto obligado (obligado)	Secretaría
Clase o nivel del puesto	Capitular
Caracterización y descripción del puesto (relacionada con perspectiva de género)	Operativa
Caracterización del cargo	Operativa
Área de adscripción	Operativa
Nombre (a)	Yanira Martínez
Primer apellido	Francis
Segundo apellido	Quintero
Sexo (obligatorio)	Mujer
Sexo (obligatorio)	Mujer

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

Resultados en bruto y lista

Tabulador de sueldos y salarios

Propósito: Instituto para el Desarrollo Institucional y de la Eficiencia para el Estado de Baja California

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo: 33

Fracción: VII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:

Trabaja en condiciones del año, trimestre o del periodo

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encuentran 0 resultados de los que para ver el estado

Ver todos los campos

Entidad	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Caracterización (rel. con...	Nombre (a)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (obligatorio)	Sexo (obligatorio)	M...
---------	--------------------------	---------------------------	------------------------------	------------	-----------------	------------------	--------------------	--------------------	------

Posteriormente, la parte recurrente se inconformó por motivo de que no se le otorgó una respuesta correcta a la solicitud, manifestando que, en la liga que fue adjuntada, no se puede consultar, actividades, horarios, lugar de trabajo, y el periodo durante el cual laboraron, en caso de que ya no hacerlo.

Bajo este contexto, del agravio esgrimido por la persona recurrente; se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado a los cuestionamientos realizados **respecto a las actividades, horarios, lugar de trabajo, y el periodo durante el cual estuvieron trabajando, en caso de ya no laborar en el Instituto.** Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente

consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto." (Sic).

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que aconteció, por lo que se da por cumplido el planteamiento tratante.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XX de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas, sobre los tramites, requisitos y formatos que ofrecen y que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

Énfasis añadido

Aunado a lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, se desprende que este proporcionó liga electrónica, dentro de la cual el Órgano Garante al ingresar pudo corroborar que direcciona a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, es preciso especificar que información se pudo localizar en el portal del sujeto obligado en primer término, **al no poder verificar la información respecto a la servidora pública de nombre Vania Nathalia Franco Quirarte, no se existen elementos para determinar que se tiene por atendido el planteamiento respecto a la persona servidora pública citada con antelación**, por otra parte y en relación a la persona servidora pública Ricardo Franco Cázares, **se advierte que no fue posible localizar la información, en lo que respecta a las actividades, horarios, lo que a todas luces advierte una falta de exhaustividad al atender la solicitud**, dejando en estado de indefensión a la persona recurrente.

Cabe señalar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a lo petitionado, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y

atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá pronunciarse, sobre si la persona servidora pública de nombre Vania Nathalia Franco Quirarte, labora el Instituto para el Desarrollo inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y de ser el caso, otorgar la información solicitada por la persona recurrente atendiendo cada uno de los cuestionamientos señalados en la solicitud de acceso a la información pública;

2.- El sujeto obligado deberá otorgar información respecto de las actividades, y horarios, de la persona servidora pública, Ricardo Franco Cázares.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse, sobre si la persona servidora pública de nombre Vania Nathalia Franco Quirarte, labora el Instituto para el Desarrollo inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y de ser el caso, otorgar la información solicitada por la persona recurrente atendiendo cada uno de los cuestionamientos señalados en la solicitud de acceso a la información pública;

2.- El sujeto obligado deberá otorgar información respecto de las actividades, y horarios, de la persona servidora pública, Ricardo Franco Cázares.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/0129/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

